



La Junta Directiva, accionistas y colaboradores de

Grupo Roble Panamá

lamentan profundamente el sensible fallecimiento de nuestro apreciado

Sr. Sion Harari

Sion siempre se distinguió por sus cualidades humanas, por ser un ciudadano ejemplar y un destacado hombre de negocios que será recordado con mucho cariño.

Su partida deja un vacío inmenso, pero su legado perdurará en cada proyecto, inspirando a todos quienes tuvimos el privilegio de conocerlo.

Descanse en paz.



a.v./1235794

Crisis de la vivienda podría impactar economía de Australia

EDUCACIÓN

EFE. SIDNEY, AUSTRALIA

El Gobierno de Australia busca limitar el número de estudiantes extranjeros para atajar la crisis de la vivienda, un plan que genera fuertes críticas ante el temor de que la pérdida de ingresos en las universidades impacte de manera negativa en la economía y reputación del país oceánico.

El sector de la educación, que emplea a 250,000 personas, es el cuarto sector de mayor importancia de la nación austral y sufrió un duro revés durante la pandemia de la covid-19 por el estricto cierre de fronteras.

Desde 2023, el Gobierno del primer ministro, el laborista Anthony Albanese, ha impuesto una serie de medidas para dificultar la llegada de estudiantes foráneos como el endurecimiento del

requisito de nivel de idioma y un incremento en la tarifa para sus visados.

El Gobierno exige también a los estudiantes extranjeros que demuestren que tienen ahorrados unos 19,550 dólares (17,780 euros), además de cambiar leyes migratorias para evitar que los extranjeros graduados se queden en Australia o que los turistas extiendan su estancia mediante el uso de visados de estudio.

Tope a las matrículas

En mayo, el Gobierno de Albanese presentó un proyecto de ley ante el Parlamento para imponer, siguiendo los pasos de Reino Unido y Canadá, un tope al número de matrículas de estudiantes extranjeros, cuya cifra de momento se desconoce.

De aprobarse la ley, este límite, que afectará a unos 15,000 proveedores de edu-

cación, se impondría a partir del 1 de enero de 2025 por centro de estudio, ubicación del campus y por curso.

“El tope busca reducir la población estudiantil australiana debido a los problemas de (falta y encarecimiento del) alojamiento”, comenta a EFE Andrew Norton, catedrático de Práctica de Políticas de Educación Superior de la Universidad Nacional de Australia.

Norton considera que este plan “tendrá un efecto cascada” en la economía y la reputación del país.

Las universidades australianas tendrán “menos dinero para gastar en investigación. Tener menos investigación repercutirá en que sus clasificaciones (mundiales) sean más bajas, lo que hará más difícil un despegue si se liberaliza (el sector) en el futuro”, precisó el académico.



La vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, dijo entender las dudas de los trabajadores. Archivo

En España se debate la reducción de la jornada laboral

Los empresarios rechazan llevar la semana laboral máxima desde las 40 horas actuales a las 38.5 horas este año.

TRABAJO

EFE. MADRID, ESPAÑA

España trata de sacar adelante la reducción de la jornada laboral hasta las 37.5 horas semanales, una propuesta que cuenta con el acuerdo entre el Gobierno español y los sindicatos pero que se enfrenta a la resistencia de la patronal.

El supuesto coste de llevar la semana laboral máxima desde las 40 horas actuales a las 38.5 horas este año y a las 37.5 en 2025, es la principal razón que esgrimen tanto la patronal de los grandes empresarios, la CEOE, como la de pequeñas y medianas empresas, Cepyme, para rechazar la idea.

Gobierno, sindicatos y empresarios llevan tiempo negociando, en una mesa de diálogo que todavía no ha obtenido resultado y que se reunirá de nuevo el 9 de septiembre con el objetivo de “alcanzar un acuerdo definitivo”.

La discusión no se centra solo en la propia reducción de las horas de trabajo, sino que incluye otros “elemen-

tos clave” como el registro de la jornada laboral y la desconexión digital.

El Gobierno español y los sindicatos están en sintonía en cuanto a la necesidad de concretar el acuerdo. La vicepresidenta segunda y ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, dijo entender “perfectamente” las dudas de los representantes de los trabajadores ante la inmovilidad de los empresarios, a quienes instó a “mover ficha”.

La patronal justifica su rechazo en los costes y la productividad. Según un estudio reciente de Cepyme, una reducción no negociada de la jornada a 37.5 horas semanales manteniendo los salarios conllevaría un impacto sobre las pymes de hasta 42,400 millones de euros o 46,216 dólares estadounidenses.

Un informe del ‘think tank’ Fundación de Estudios de Economía Aplicada (Fedea), vinculado a bancos y grandes empresas, advierte de que reducir “forzosamente” la jornada tendrá consecuencias no deseadas, como el aumento de las horas extraordinarias o de contratos a tiempo parcial.

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 005-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS CREDITOS ACEPTADOS POR DEPOSITOS RECONOCIDOS EN PRELACION I, DEPOSITOS EN PERIODO DE REORGANIZACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el Cliente No. 110000007388 (en adelante el “CLIENTE”), presento por correo electrónico al Liquidador un escrito fechado de 24 de febrero de 2024, en la cual solicito la devolución de los fondos de una transferencia internacional fallida.

Al evaluar el mérito de la acreencia, pretensión y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que el Cliente N° 110000007388 el 10 de agosto de 2023, firmó el formulario de Transferencia Internacional o *wire transfer* de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., por la suma de un millón setenta mil cien dólares (USD\$1.070.100.00), a favor de un BENEFICIARIO en el BANCO RECEPTOR N°1, con referencia: Pago Factura 23/26 y dicho formulario fue presentado por el Cliente al BANCO al día siguiente, es decir, el 11 de agosto de 2023.

Con conocimiento del rechazo de LA PRIMERA TRANSFERENCIA, el CLIENTE remitió nuevas instrucciones a ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., mediante el formulario de Transferencia Internacional o *wire transfer* del Banco, con fecha 28 de agosto de 2023, por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), a favor del BENEFICIARIO en el BANCO RECEPTOR N°2, solicitando al BANCO una SEGUNDA TRANSFERENCIA dirigida al BENEFICIARIO.

El 4 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., notificó al Banco que el pago a favor del BENEFICIARIO N°1 por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA, había sido devuelto por política interna del BANCO RECEPTOR N°1.

El 6 de septiembre de 2023, ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., le informó al CLIENTE, la acreditación de fondos a su cuenta por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), en concepto de transferencia devuelta, correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA, que no se realizó por causas no imputables al BANCO.

El 12 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., remitió al BANCO RECEPTOR N°2, la transferencia internacional por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), (SEGUNDA TRANSFERENCIA).

El 19 de septiembre de 2023, el BANCO CORRESPONSAL en la SEGUNDA TRANSFERENCIA, rechazo la transferencia y, por lo tanto, hizo efectiva la devolución de los fondos por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD\$1.070.100.00), a la cuenta de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales.

El 28 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales le notificó a ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., que el pago a favor del BENEFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA TRANSFERENCIA, había sido devuelto por el BANCO CORRESPONSAL.

El 29 de diciembre de 2023, ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., (en reorganización) le informa al CLIENTE, de la acreditación de los fondos a su cuenta ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., en concepto de transferencia devuelta, correspondiente a la SEGUNDA TRANSFERENCIA.

El contrato de mandato de transferencia bancaria, celebrado entre el CLIENTE y ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., ha concluido, por lo cual no puede reenviarse la transferencia al BENEFICIARIO al no existir un contrato válido que sustente la realización de dicha transferencia.

El liquidador bancario no tiene la capacidad o facultad de tramitar, después de ordenada la liquidación forzosa y dentro de la gestión de la misma, que se envíe una transferencia bancaria a un tercero no relacionado a la liquidación.

Los fondos de la SEGUNDA TRANSFERENCIA quedaron excluidos de la masa de la liquidación al haber estado fuera del control del Banco, en la fecha en que se ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco.

Dichos fondos fueron acreditados a la cuenta del CLIENTE después de que la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenara LA REORGANIZACION DE ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. Por lo tanto, dichos fondos constituyen un depósito nuevo excluidos de la masa de la liquidación, y se reembolsara en su totalidad al CLIENTE, en concordancia con el orden de prelación establecido en el Artículo 167 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como depósito y obligación aceptada por el BANCO al tenor del numeral 1 del orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, el depósito del CLIENTE N°110000007388 que asciende a la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL CIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$1.070.100.00)

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR

A.V./1235744